



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

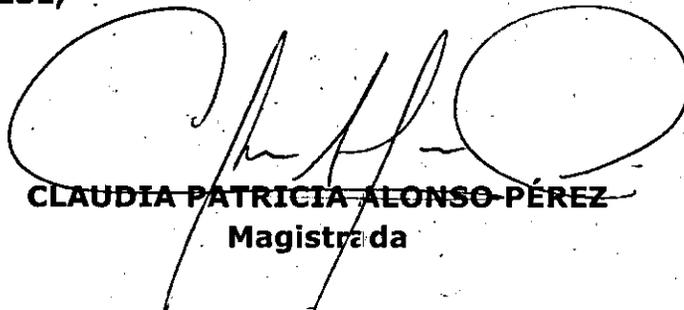
RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2009 00280 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS GUEVARA
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Sería el caso proferir sentencia de primera instancia, sin embargo; advierte el Despacho la necesidad de recaudar unas pruebas que resultan indispensables para proferir dicha decisión.

Así las cosas, haciendo uso de la facultad otorgada en el artículo 169 del C.C.A¹, por secretaría se dispone oficiar al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE VILLAVICENCIO, a fin de que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, allegue lo siguiente:

1. Copia completa y legible del proceso radicado N° 50 001 31 07 001 2003 00091 00, ADELANTADO EN CONTRA DE: LUIS CARLOS GUEVARA DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRÁFICO Y TRÁFICO DE SUSTANCIAS PARA EL PROCESAMIENTO DE NARCÓTICOS.
2. Certifique el tiempo exacto de privación de la libertad de la que fue víctima el señor LUIS CARLOS GUEVARA, identificado con C.C. 6.050.155, en virtud del proceso penal adelantado en su contra por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRÁFICO Y TRÁFICO DE SUSTANCIAS PARA EL PROCESAMIENTO DE NARCÓTICOS.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

¹ PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad.